



AUTORIZA A LA ESCUELA DE CONDUCTORES PROFESIONALES "CONDUTEC" A IMPARTIR LOS CURSOS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS DE CONDUCTOR PROFESIONAL CLASE A-2, A-3 Y A-4 EN LA MODALIDAD E-LEARNING

VISTOS : Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito; en el Decreto Supremo N°251, de 1998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece normas para las Escuelas de Conductores Profesionales o Clase A; la Resolución Exenta N°911, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que complementa el Decreto Supremo N°251, de 1998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones incorporando la modalidad e-learning para los cursos que efectúen las Escuelas de Conductores Profesionales o Clase A; las Resoluciones Exentas N°1966, de 26 de septiembre de 2007, y N°1967, de 26 de septiembre de 2007, ambas de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana; la Circular DNO N°30, de 2020, de la División de Normas y Operaciones de la Subsecretaría de Transportes; la presentación de la Escuela de Conductores Profesionales en la cual solicita la incorporación de la modalidad e-learning para los cursos que efectúen las escuelas de conductores profesionales o Clase A; Oficio N°16053/2025, 03 de junio de 2025, de Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana; y la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resoluciones Exentas N°1966 y 1967, citadas en Vistos, se aprobaron los planes y programas y se otorgó reconocimiento oficial, respectivamente, a la Escuela de Conductores Profesionales "CONDUTEC", representada legalmente por FRANCISCO HAROLD SALAZAR ZÚÑIGA, para impartir los cursos conducentes a la obtención de la licencia de conductor profesional clase A-2, A-3 y A-4.

2. Que, con fecha 28 de abril de 2020, se dictó la Resolución Exenta N°911, de este Ministerio, que complementa el Decreto Supremo N°251, de 1998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, permitiendo que los conocimientos teóricos y prácticos, siempre y cuando no consideren conducción, de los cursos que efectúen las Escuelas de Conductores Profesionales, o clase A, puedan ser impartidos en la modalidad e-learning, cumpliendo con los requisitos que la referida resolución detalla.

3. Que, mediante ingreso N°E174288, de 16 de octubre de 2024, el propietario de la Escuela de Conductores Profesionales "CONDUTEC", FRANCISCO HAROLD SALAZAR ZÚÑIGA, presentó una solicitud para ejecutar el curso de instrucción correspondiente a Clase A-2, A-3 Y A-4, bajo la modalidad e-learning. La cual fue observada por esta Secretaría Regional Ministerial, mediante oficio N°16053/2025, 03 de junio de 2025, citado en vistos. Posteriormente, dichas observaciones fueron subsanadas por la Escuela mediante ingreso N° E105268, de 24 de junio de 2025.

4. Que, esta Secretaría Regional ha constatado que la solicitud presentada cumple con los requerimientos establecidos en la normativa vigente.



5. Que, sin perjuicio de lo anterior, en lo concerniente a la plataforma tecnológica de gestión de aprendizaje, si bien se ha podido comprobar que cuenta con las herramientas y recursos mínimos exigidos, ello no obsta a que su correcta funcionalidad durante la operación del establecimiento, deba ser objeto de las auditorías, controles y fiscalizaciones que fueren procedentes.

RESUELVO:

1. **AUTORIZASE** a la Escuela de Conductores Profesionales denominada "CONDUTEC", representada legalmente por FRANCISCO HAROLD SALAZAR ZÚÑIGA, cuyos planes y programas fueron autorizados mediante Resolución Exenta N°1966, de 26 de septiembre de 2007, de esta Secretaría Regional, a impartir los cursos conducentes a la obtención de la Licencia de Conductor Profesional Clase A-2, A-3 Y A-4, en la modalidad e-learning, bajo el formato de ejecución asincrónico.

2. La correcta funcionalidad de la plataforma tecnológica de gestión de aprendizaje, en cuanto a sus herramientas y recursos mínimos, estará siempre sujeta a las auditorías, controles y fiscalizaciones que sean procedentes.

3. La misma autorización, en copia fidedigna, deberá estar a disposición de los postulantes y alumnos del establecimiento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.

Ref.: E105268/2025

Distribución:

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL RM – Departamento Legal
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL RM – OFICINA DE PARTES



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.